

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01215 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder excluyendo la factura FE44, toda vez que no fue aportada copia de esta y, en todo caso, en la demanda ni siquiera se le menciona.
- Ajustar el encabezado de la demanda excluyendo la factura FE44, toda vez que no fue aportada copia de esta y, en todo caso, ni en los hechos ni pretensiones de la demanda se le menciona.
- Ajustar el hecho 7 de la demanda, toda vez que la fecha allí indicada no armoniza con la consignada en la factura VA175.
- Ajustar el hecho 8 de la demanda, pues nuevamente se refiere al recibido de la factura VA155, lo cual fue indicado en el hecho 4.
- Indicar en dónde se encuentran las facturas y el contrato originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aacad1587c2eb80a9baa728a6c0b69507e7c32ab9c9edafa6e6349d9e5b9b3**

Documento generado en 15/12/2021 12:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>